

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 081

Fecha: 23 de octubre de 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00750	Ejecutivo Singular	CREDIFUTURO	GENARO GONZALEZ BONILLA Y OTRO	Auto 440 CGP	22/10/2020	74-75	1
41001 4189001 2016 01288	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	HECTOR FABIO CUELLAR GONZALEZ	Auto 440 CGP	22/10/2020	29-30	1
41001 4189001 2016 02148	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA	LUZ MARINA VARGAS DE OIDOR	Auto 440 CGP	22/10/2020	79-80	1
41001 4189001 2017 00073	Ejecutivo Singular	JAVIER MAURICIO FAJARDO RINCON	HENDER RAFAEL GARCIA SOTO	Auto 440 CGP	22/10/2020	36-37	1
41001 4189001 2017 00345	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO MUÑOZ LOSADA	LINA CONSTANZA RIVAS CRUZ, OCTAVIAN ANDRES TRILLERAS REYES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	22/10/2020	25	1
41001 4189001 2019 00014	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA BRAVO GOMEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	22/10/2020	51	1
41001 4189001 2019 00045	Ejecutivo Singular	LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA	JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO	Auto 440 CGP	22/10/2020	33	1
41001 4189001 2019 00183	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	MARTHA CECILIA RUIZ AGUDELO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M	22/10/2020	29	1
41001 4189001 2019 00366	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA	Auto termina proceso por Pago	22/10/2020	82	1
41001 4189001 2020 00063	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	SANDRA MILENA PEREZ ROA	Auto rechaza tutela	22/10/2020	22	1
41001 4189001 2020 00070	Ejecutivo Singular	JAIRO NIETO COMETA	KATHERINE URBANO QUINTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LOS DEMANDADOS WALTER VASQUEZ ALVAREZ y KATHERINE URBANO QUINTERO Y SUSPENDE PROCESO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020	22/10/2020	12	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23 de octubre de 2020 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO

Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

DEMANDANTES :	COOPERATIVA CREDIFUTURO	NIT. 8911016274
DEMANDADOS :	GENARO GONZALEZ BONILLA	C.C. 83.221.736
	CARLOS MAURICIO CARDOZO VARGAS	C.C. 79.480.939
PROCESO :	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	
PROVIDENCIA :	AUTO ART. 440	
RADICACIÓN :	41001-41-89-001-2016-00750-00	

Neiva, 22 OCT. 2017

Mediante auto calendarado el dieciocho (29) de agosto del año 2016, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA CREDIFUTURO** en contra de **GENARO GONZALEZ BOILLA Y CARLOS MAURICIO CARDOZO VARGAS**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

En cuanto a los demandados , el señor **GENARO GONZALEZ BONILLA** fue emplazado y se le nombroó curador ad litem, el cual no propuso excepciones y en lo que respecta a el señor **CARLOS MAURICIO CARDOZO VARGAS** se notificó por **AVISO**, que consta mediante constancia secretacia de fecha 14 de febrero de 2017 y no propuso excepciones como soporta la constancia secretarial del siete 13 de agosto de 2020 visible a folio 73 del cuaderno principal.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual, a ello se procederá; en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

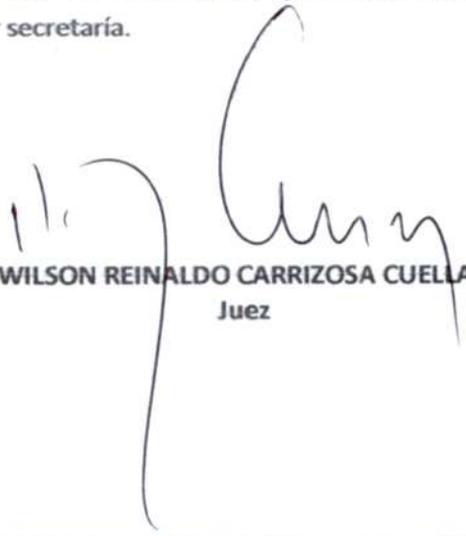
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra **GENARO GONZALEZ BONILLA Y CARLOS MAURICIO CARDOZO VARGAS** y a favor de **COOPERATIVA CREDIFUTURO**. tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

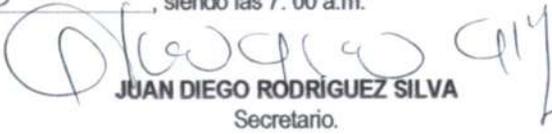
SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 546.000. Liquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>081</u> , el día <u>20/04/20</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

DEMANDANTES :	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	C.C. 36.149.871
DEMANDADOS :	HECTOR FABIO CUELLAR GONZALEZ	C.C. 1.130.614.677
PROCESO :	EJECUTIVO -	
PROVIDENCIA :	AUTO ART. 440	
RADICACIÓN :	41001-41-89-001-2016-01288-00	

Neiva, 22 OCT 2017

Mediante auto calendarado el dieciocho (18) de octubre del año 2016, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.**, en contra de **HECTOR FABIO CUELLAR GONZALEZ.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

La providencia anteriormente enunciada, se notificó porestado el veinticinco (25) octubre de 2016 el cual no contesto la demanda y no propuso excepciones como soporta la constancia secretarial del primero (1) de agosto de 2020 visible a folio 28 del cuaderno principal.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual, a ello se procederá; en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

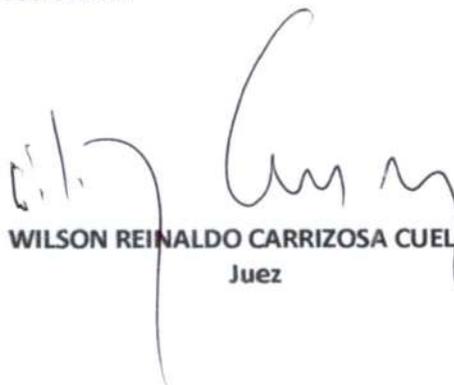
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra **HECTOR FABIO CUELLAR GONZALEZ** y a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

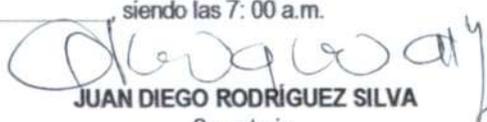
SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 51.800. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>081</u> , el día <u>23/09/20</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición__ ejecutoriado__ pasa al despacho__ queda en secretaría__
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

DEMANDANTES :	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890903938-8
DEMANDADOS :	LUZ MARINA VARGAS DE OIDOR	C.C. 26.528.855
PROCESO :	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	
PROVIDENCIA :	AUTO ART. 440	
RADICACIÓN :	41001-41-89-001-2016-02148-00	

Neiva, 22 OCT. 2020

Mediante auto calendarado el dieciocho (23) de febrero del año 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, en contra de **LUZ MARINA VARGAS DE OIDOR**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

En cuanto a la demandada , el señor **LUZ MARINA VARGAS DE OIDOR** fue emplazada y se le nombroó curador ad litem, mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones como soporta la constancia secretarial del seis (6) de julio de 2020 visible a folio 78 del cuaderno principal.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual, a ello se procederá; en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra **LUZ MARINA VARGAS DE OIDOR** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

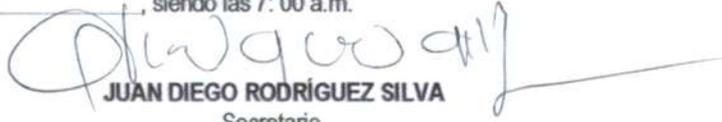
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.7747.483. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 081, el día 23/08/20, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

DEMANDANTES :	JAVIER MAURICIO FAJARDO RINCON	C.C. 79.170.338
DEMANDADOS :	HENDER RAFAEL GARCIA SOTO	C.C. 88.180.593
PROCESO :	EJECUTIVO	
PROVIDENCIA :	AUTO ART. 440	
RADICACIÓN :	41001-41-89-001-2017-00073-00	

Neiva, 22 OCT. 2020

Mediante auto calendarado el dieciocho (13) de octubre del año 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JAVIER MAURICIO FAJARDO RINCON**, en contra de **HENDER RAFAEL GARCIA SOTO**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

En cuanto al demandado, el señor **HENDER RAFAEL GARCIA SOTO** fue emplazado y se le nombró curador ad litem, mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones como soporta la constancia secretarial del tres (3) de julio de 2020 visible a folio 35 del cuaderno principal.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual, a ello se procederá; en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra **JAVIER MAURICIO FAJARDO RINCON** y a favor de **HENDER RAFAEL GARCIA SOTO** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso

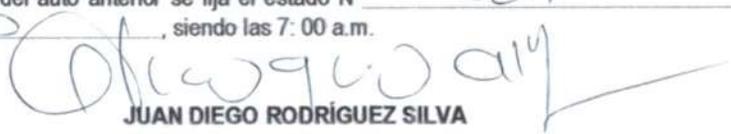
CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma

NOTIFIQUESE,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 081, el día 23/04/20, siendo las 7:00 a.m.



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), 22 OCT. 2020

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2017-00345 00	
Demandante	:	JUAN CAMILO MUÑOZ LOSADA	C.C. 1.075.229.796
Apoderado	:	OMAR LEANDRO PEREZ	T.P. 192.744
Demandado	:	LINA CONSTANZA RIVAS	C.C. 1.075.214.077
		OCTAIN ANDRES TRILLERAS REYES	C.C. 7.728.638

AUTO

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

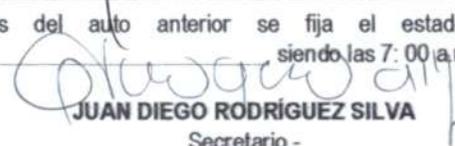
TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>081</u> , el día <u>23 Oct 20</u> siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 22 OCT. 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 41 001 41 89 001 2019 00014 00
 Demandante : GLOBAL DE COLOMBIA NIT.8130015266
 Apoderado : EDWIN FABIAN QUIJANO JIMENEZ T.P. 192.744
 Demandado : SANDRA MILENA BRAVO GOMEZ C.C. 40.781.930
 PEDRO NEL VEGA MURCIA C.C. 17.638.152

AUTO

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

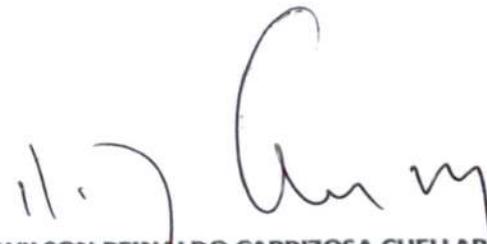
SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancias de rigor.

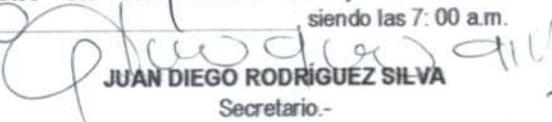
CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 001, el día 23/10/2021 siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 22 OCT. 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00045-00

DEMANDANTE: LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO** por lo que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 32 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada **JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO**, para contestar y excepcionar venció el día 03 de julio de 2020

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **JORGE ENRIQUE CRUZ TOLEDO** a favor de **LINO FERNANDO CORDOBA BONILLA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$119.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaría las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Neiva (H) 23/oct/20 el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

SECRETARÍA DEL JUZGADO
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario..

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyó el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 22 OCT. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00183-00

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA

DEMANDADO: MARTHA CECILIA RUIZ AGUDELO

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se procede a decretar las siguientes pruebas a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio 3 del expediente.

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **TESTIMONIALES:** RECEPCIONAR el testimonio de los señores MARÍA HONORA RUIZ AGUDELO, JOSÉ FARID DÍAZ, AIDA CASTAÑEDA RIVAS, DAMARIS SILVA TIRONEE.

Adviértase a la solicitante que es de su cargo hacerles comparecer so pena de declarar desierta la prueba ante su inasistencia, aunado a lo anterior que en uso de las facultades discrecionales del juez podrá limitarse la cantidad de testimoniales.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** PRACTICAR EL INTERROGATORIO DE PARTE LAS PARTES EN LITIGIO.

SEÑÁLESE COMO FECHA Y HORA PARA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.

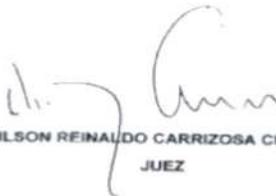
En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir correo electrónico a las partes a efectos de comunicar la presente decisión anexándose copia del presente auto, a las direcciones autorizadas:

JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA: JUANSEBASTIAN8706@HOTMAIL.COM

MARTHA CECILIA RUIZ AGUDELO: ROCIORUIZ131009@GMAIL.COM – correo apoderada demandada.

Adviértase a las partes que el día de la diligencia será remitido el link a efectos de realizar audiencia virtual, por lo que deberán estar prestos a su realización, so pena de aplicar las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP y que es su deber la comparecencia de los testigos citados, so pena de declarar desierta dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 031, el día 23/10/20, siendo las 7:00 a.m.

Calle...
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.

Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), 22 OCT. 2019

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2019-00366 00	
Demandante	:	BANCO POPULAR	NIT.8600067389
Apoderado	:	JENNY PEÑA GAITAN	T.P. 92.990
Demandados	:	LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA	C.C. 80.927.886

Visto la petición de la parte demandante con la codyuvancia del demandado vista a folio 56 del cuaderno principal documental, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios 56 del expediente solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", la parte actora solicita la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

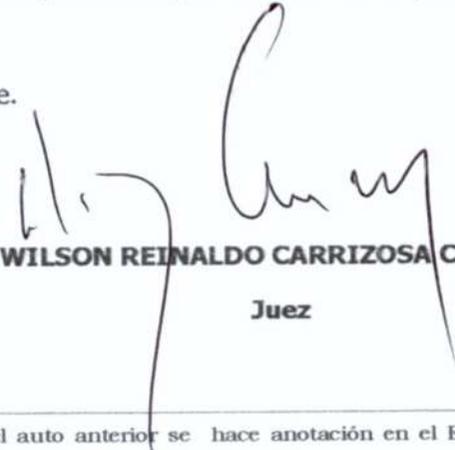
PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el cuaderno segundo del expediente. y el desglose del título valor para ser entregado a la demandada. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

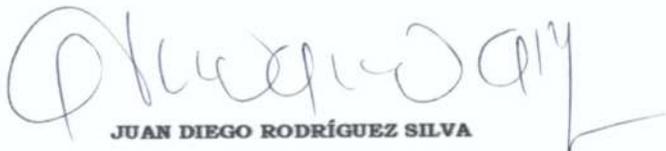
TERCERO: en caso de existir de títulos judiciales consignados a órdenes del juzgado deberán ser **CANCELADOS** a la parte demandada.

CUARTO: sin condena en costas procesales para ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 23/10/19 siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, (H) 22 OCT. 2020

Neiva,

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00063 -00

DEMANDANTE: COLEGIO RAFAEL POMBO

NIT. 36.146076-8

DEMANDADO: SANDRA MILENA PEREZ ROA

C.C. 26.431.712

Vista la anterior constancia secretarial, este Despacho procede resolver lo pertinente:

AUTO

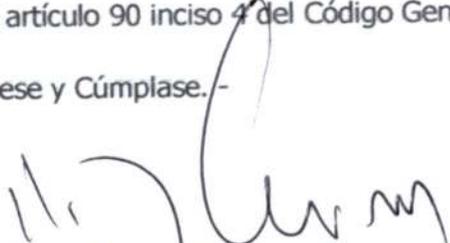
El día 09 de marzo de 2020, este Despacho mediante auto inadmitió la presente demanda por falta de uno de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, concediéndole un plazo al demandado un plazo de cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazo.

Vencido el termino anterior, sin que el ejecutante subsanara la demanda el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA, por no haberse a subsanado la demanda conforme al artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado, No 001, el día 23 OCT 2020, siendo las 7: 00 a.m.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 22 Oct. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO NIETO COMETA
DEMANDADO: KATHERINE URBANO QUINTERO Y WALTER VASQUEZ ALVAREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00070-00

Visto memorial que antecede, este Despacho procede:

AUTO

Observa el despacho a folio 11 del expediente memorial, suscrito por la parte demandante en donde aparece la firma de los demandados, así y en advertencia, se entiende que la parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el artículo 301 del C.G.P. Igualmente solicitando la suspensión del proceso con base en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1847 de 2017 hasta el 30 de octubre de 2020

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **KATHERINE URBANO QUINTERO** identificado con **CC 1.088.246.588** Y **WALTER VASQUEZ ALVAREZ** identificado con **CC 1.075.248.228**, por las razones anteriormente descritas, acorde a lo preceptuado artículo 301 del C.G.P, entendiéndose surtida el día en que se notifique el presente auto; y advirtiendo que el traslado queda a su disposición en la secretaría de este juzgado para el retiro.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de suspensión del proceso propuesta por la parte actora.

TERCERO: SUSPENDER hasta el 30 de octubre de 2020 el proceso de la referencia a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído

CUARTO: QUEDA EL PROCESO EN SECRETARIA, hasta tanto se cumpla el tiempo antes estipulado y la parte interesada gestione lo pertinente a fin de impartir trámite al proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

SECRETARÍA DEL JUZGADO

Neiva (H) 23/10/20 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

Juan Diego Rodríguez Silva
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-